

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 14 de Junio de 1891.

Número 135.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Domingo. 14 San Basilio el Magno, obispo, confesor y doctor; san Marciano, obispo. Del Antiguo Testamento: el profeta Eliseo. Cuarto Creciente á las 6 h. 58 m. de la mañana. Variable.  
Lunes. 15—Stos. Vito, Modesto y santa Crescentia, mártires; Santas Libia y Leonidas, mártires.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL

##### Poder Legislativo.

Dictamen.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gobernación.

Continuación del Acuerdo N° 3.

##### Cartera de Policía.

Acuerdo N° 36.—Se concede permiso para efectuar una procesión.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdos: N° 36.—Manda pagar de la partida de expropiaciones una cantidad.

##### Documentos varios.

##### BENEFICENCIA.

Oficio.

##### GOBERNACION.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

##### HACIENDA.

Conocimiento.

##### MARINA.

Movimiento marítimo.

##### Poder Judicial.

Minutas.

##### Administración Judicial.

Oficios.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

##### Congreso Constitucional.

Los artículos 400 y 401 del Código Fiscal, reglamentando el servicio de Telegramas particulares, dice así:

“Art. 400. Los particulares no podrán usar de cifras, signos ó combinaciones de palabras.”

“Art. 401. Cuando individuos del Comercio, bajo una razón social conocida, deseen que se les transmitan telegramas con una combinación especial, podrán efectuarlo, pero obligándose á dar la clave al Director del

ramo, quien guardará reserva sobre el particular.”

El Código Fiscal se halla en esta parte en oposición á los artículos 31 y 32 de la Carta fundamental que dicen:

“Art. 31. En ningún caso se podrán ocupar, ni menos examinar, los papeles privados de los habitantes de la República.”

“Art. 32. Es inviolable el secreto de la correspondencia escrita ó telegráfica, y la que fuere sustraída no producirá efecto legal.”

Si hubieran de hacerse efectivas las prescripciones del Código Fiscal quedaría burlada en esa parte la garantía individual que consignan los artículos 31 y 32 de la Constitución antes citados.

Por el motivo que queda expuesto, someto respetuosamente á la consideración del Congreso el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso &²

Encontrándose en oposición á los artículos 31 y 32 de la Carta Fundamental, las disposiciones de los artículos 400 y 401 del Código Fiscal,

#### DECRETA:

Art. único.—Déróganse los artículos 400 y 401, Capítulo IX, del Código Fiscal.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &²

Suplico respetuosamente á la Cámara se sirva tomar en consideración el presente proyecto, y en caso de aceptarlo, darle el curso reglamentario.

Congreso Constitucional.

Palacio Nacional, San José, 11 de Junio de 1891.

MANUEL ARAGÓN.

##### Congreso Constitucional.

La Comisión de Gracia y Justicia ha examinado la solicitud de don Fernando Ramírez, maestro titulado de instrucción primaria, para que se le conceda la pensión de retiro que en favor de los maestros de enseñanza primaria concede el artículo 50 de la Ley General de educación.

En el expediente que la Comisión ha tenido á la vista, están justificados los hechos siguientes: 1° Que el petente Ramírez ha servido como maestro, por más de treinta años. 2° Que en el año de 1881 se le extendió título de maestro por el señor Ministro de Instrucción Pública. 3° Que por imposibilidad física y deficiencia de la vista tuvo que retirarse del magisterio en el año . . . y 4° Que últimamente ha solicitado ser nuevamente empleado en el magisterio y no lo ha podido obtener.

Por todo lo expuesto, la Comisión opina que el señor Ramírez tiene derecho á que se le conceda la pensión que solicita, y en esta virtud os propongo el siguiente proyecto de ley.

El Congreso Constitucional

#### DECRETA:

Art. único. Concédese á don Fernando Ramírez, la pensión mensual de veinticinco pesos, que se le pagarán del Tesoro Público, en atención á su servicio prestado como maestro de escuela primaria.

Al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, Palacio Nacional, San José, 11 de Junio de 1891.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Manuel Dávila, Ignacio Barquero.

##### Congreso Constitucional.

La Comisión de Legislación y Constitución encargada de verter dictamen acerca de

la exposición y proyecto de ley presentado ayer á esta Cámara por el Diputado don Manuel Aragón para que se deroguen los artículos 400 y 401 del Código Fiscal, por estar en oposición con los artículos 31 y 32 de la Carta Fundamental, pasa á verificarlo así.

Siendo manifiesta la oposición en que se encuentran los expresados artículos 400 y 401 del Código Fiscal, con el 31 y 32 de la Constitución, esta Comisión cree que debe admitirse el proyecto presentado por el Diputado don Manuel Aragón, pues que toda ley secundaria debe estar subordinada á la fundamental, y de lo contrario es nula y de ningún valor.

Sala de las Comisiones, Palacio Nacional, San José, 13 de Junio de 1891.

C. C.

FÉLIX A. MONTERO.

Ignacio Barquero. Francisco E. Fernández.

### Congreso Constitucional.

La Comisión de Constitución y Legislación, encargada de verter dictamen acerca de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de reformas á la Constitución, que este Alto Cuerpo emitió en la legislación anterior, cumpliendo con su cometido pasa á verificarlo en los términos siguientes:

Cree el Ejecutivo que la Cámara no tiene facultades para dar sanción general á la Constitución; y, si en realidad el proyecto de que se trata, viniera á poner en vigencia la Carta Fundamental, la objeción del Poder Ejecutivo tendría, en concepto de la Comisión, toda su fuerza; pero el hecho es: que la Constitución está en vigencia ya sea en virtud del decreto dictatorial, que la adoptó como Constitución del Estado, ya por el asentimiento general de los pueblos, que ha venido sancionando dicho decreto; y en tal caso, la objeción del Ejecutivo cree la Comisión, que no tiene razón de ser. El proyecto de reformas en este punto no hace más que variar la forma en que la Constitución fué adoptada por el decreto dictatorial citado; y aquí nos permitimos llamar la atención de la Cámara acerca del sentido literal de la frase empleada por el artículo 1° del proyecto, á saber: “queda adoptada” esto es: el proyecto no hace otra cosa que, reconocer el hecho consumado, variando únicamente la forma del decreto que le da existencia, aunque lo considere vicioso en su origen; y por esto no entra á hacer reclamación alguna sobre los efectos de tal decreto, ni sobre su validez ó subsistencia, sino que se limita á exponer algunas apreciaciones en su preámbulo, como motivos que impulsaron su reforma.

El Ejecutivo, sin proponer reforma alguna concreta al artículo 1° del proyecto, entra luego á manifestar: que las reformas que contiene el proyecto son útiles, y que entre ellas hay una que le es especialmente simpática, á saber: la que se refiere al sufragio directo; aunque el señor Presidente cree que debía haberse dejado con menos restricciones, para que se acerque más al principio democrático.

A este respecto la Comisión se permite manifestar: que dos de sus miembros fueron proponentes del proyecto primitivo de reformas, y en éste se acepta el sufragio directo sin ninguna restricción; pero esta Cámara, por razones poderosas que en la correspondiente discusión se expusieron, estableció limitaciones, que la Comisión cree hoy que deben mantenerse, porque ellas tienden á hacer que el augusto cargo de Elector no se ejerza por ciudadanos que no comprendan los sagrados deberes que él impone; y además sirvan de poderoso estímulo para que todos los ciudadanos procuren ponerse en condiciones de aptitud para el ejercicio de tan sagrado derecho.

Por estas mismas razones cree la Comisión que la reforma debe mantenerse con las limitaciones establecidas; tanto más que el Ejecutivo no concreta modificación alguna al proyecto y se limita á exponer una opinión, según se indica por el señor Presidente, en oposición con la mayoría de su Consejo de Gobierno.

El Ejecutivo inicia una idea, que en principio es bella y que á primera vista alucina, pero que entrando luego en consideraciones, se la encuentra inconveniente en las actuales circunstancias, á saber: la de que en lugar de emitir una ley de reformas á la Constitución, se convoque una Constituyente, que con el detenimiento que demanda la importancia del asunto, forme una Constitución que se ajuste á nuestras costumbres, grado de civilización, etc., es decir, á nuestra constitución social, y pueda durar siquiera cincuenta años, sin necesidad de reformas; lo que el Ejecutivo tendría á grande honra, si durante su administración lo llegase á conseguir; pero esto no sería posible en un país naciente con elementos de vida y de progreso, cuyos ideales aun no están bien definidos, ni es posible preverlos en una Constituyente, que crearía lo mejor: lo que se ajustase á sus convicciones ó conveniencias actuales del país; pero que quizás no será lo mejor para los hombres y circunstancias de diez años después.

La idea iniciada por el Ejecutivo no puede ser más hermosa, si para su realización no se presentasen los inconvenientes que pasamos á apuntar, además del que queda expuesto, que es capital.

Primero, las circunstancias por las que atraviesa el país no permiten, sin peligro de exponerse á que la libertad del sufragio no pueda imperar en toda su extensión, lanzar al pueblo á la agitación consiguiente, que en países republicanos, como el nuestro, trae consigo la lucha en las urnas electorales.

Segundo, que según el artículo 134 de la Constitución, sólo corresponde la iniciativa para la convocatoria á una Constituyente, al Congreso mismo, á petición de un tercio de sus miembros ó de las Municipalidades por unanimidad; y no concurriendo en el pre-

sente caso ninguna de esas entidades jurídicas haciendo la petición respectiva, cree la Comisión que no es aceptable por ahora la idea del Ejecutivo, ni esta Cámara puede resolver nada á este respecto, sin que la iniciativa venga de una de estas dos entidades.

Por estas consideraciones, y en atención á que la Constitución vigente está calcada en los principios del derecho moderno, en su mayor parte, y con las reformas que el proyecto en referencia le hace, quedan en ella aseguradas las garantías del ciudadano y de la sociedad, y las bases de la administración pública, bajo un sistema de descentralización conveniente y propia de Gobiernos republicanos democráticos, opina la Comisión que el decreto de reformas á la Constitución, de que se ha hecho mérito, debe devolverse al Ejecutivo para su promulgación.

Congreso Constitucional.

Félix A. Montero. Franco E. Fernández.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1891.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Grecia, en el artículo 4º de la sesión celebrada el diez y seis de Febrero último, ha dado su aprobación á los detalles levantados por las Juntas Itinerarias correspondientes, para la composición de los caminos del centro de aquella villa, San Roque, Los Angeles, San Juan, Puente de Piedra, Tacares, Santa Gertrudis, San Isidro de Santa Gertrudis, San Pedro de la Unión, Sarchí Sur, Sarchí Norte, San Jerónimo y Cirri,

el Presidente de la República,

de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobar los indicados detalles.

DETALLE EXTRAORDINARIO

Levantado por la Junta de caminos del distrito central de Grecia, para la composición de los puentes y caminos públicos del mismo.

(Continúa.)

Barrio de San Pedro de la Unión.

Rafael Murillo	1-00
Aniceto Abarca	1-00
José Mº Murillo	1-00
Pedro Murillo	1-00
José Mº Murillo h.	1-00
Juan Murillo	1-00
Juan P. Rodríguez	3-00
Mercedes Arias	8-00
Adolfo Arias	2-00
Nicolás Arias	2-50
Antonio González	6-00
Jerónimo Umaña	1-00
Ceferino Umaña	1-00
Gerardo Umaña	1-00
Victoriano González	1-00
Norberto Campos	9-00
Ricardo Campos	2-00
José Araya	2-00
Froilano González	3-00
Buenaventura Rojas	6-00
Pedro González	3-00
Ramón González Bolaños	3-00
Florentino Jiménez	3-00
Juan González	3-00
Cristóbal González	4-00
Francisco González	3-00
Ramón Fonseca	1-00
Manuel Salazar	1-00
Rafael González	1-00
Rafael Rojas	4-00
Joaquín Fonseca	1-00
Mercedes Carballo	2-00
Ricardo González	3-00
Mauró González	3-00
Melchor González	4-00
Santana González	1-00
Lucas Jiménez	1-00

Ramón González	3-00
Manuel Bogantes	7-00
Manuel Carballo	1-00
Juan Campos	4-00
Silvestre Saborío	1-00
Pedro Pascual Rojas	6-00
Manuel Campos	3-00
Gil Bogantes	1-00
Ezequiel Bogantes	1-00
Damián Picado	2-00
Santiago Hidalgo	3-00
Luis Murillo	2-00
Marcos Salguero	1-00
Enrique Espinosa	3-00
Braulio Campos	2-00
Nieves Serrano	3-00
Pantaleón Serrano	6-00
Rafael Rodríguez	2-00
Leandro Arias	1-00
Aquileo González	1-00
Ramón González G.	1-00
Antonio Salguero	1-00
Emigdio Campos	1-00
Ramón Campos	1-00
Ramón Hidalgo	1-00
Gregorio Campos	1-00
Juan Celso Acuña	2-00
Florencio Acuña	2-00
Juan Acuña h.	1-00
Gabriela Acuña	1-00
Acisclo Conitrillo	2-00
Manuel Alfaro	2-00
Agustín Jiménez	3-00
Pedro Jiménez Castro	3-00
Atanasio Zamora	3-00
Pedro Salazar	3-00
Guadalupe Valverde	3-00
Hermenegildo Campos	3-00
Joaquín Bogantes	4-00
José Mº Monje	2-00
Casimiro Bogantes	2-00
Pedro Alfaro	3-00
Ramón Jiménez	1-00
Juan Alfaro	3-00
Manuel Matamoros	6-00
Manuel Matamoros h.	1-00
Jesús Miranda	2-00
José Mº Rodríguez	2-00
Cupertino Zeledón	2-00
José Hidalgo Rodríguez	4-00
Juan Fonseca	2-00
Braulio Serrano	5-00
Mateo Hidalgo	4-00
Tranquilino Quesada	2-00
Silvestre Rojas	2-00
Ignacio Fonseca	2-00
Ponciano Barquero	2-00
José Mº Ramírez	4-00
Nicanor Chaves	2-00
Fulgencio Chaves	2-00
José Hidalgo Castro	3-00
Benjamín Rodríguez	3-00
Manuel Alpizar	2-00
Alejandro Alpizar	3-00
Pastor Suárez	3-00
Manuel Campos	4-00
Leovigildo Barrantes	4-00
Policarpo González	5-00
Cipriano Espinosa	4-00
Ramón Araya	4-00
Pablo Mora	2-00
Luis Serrano Varela	1-00

376-00

Continuará.

Cartera de Policía.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1891.

Tomado en consideración el memorial elevado por un crecido número de señoras de esta capital, en que suplican se les conceda permiso para efectuar en el mes de Junio próximo, la procesión denominada "del Dulce Nombre de Jesús", por ser una promesa hecha por sus mayores desde el año 1856, con motivo de las calamidades que affligieron al país en aquella época, como fueron la epidemia del Cólera y la guerra nacional, el Presidente de la República, en atención á las razones especialísimas que se invocan,

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado, haciendo esta única excepción á lo dispuesto en el Decreto nº 28 de 1º de Setiembre de 1884.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de "Expropiaciones" se pague al Notario Público, Licenciado don Angel Anselmo Castro, la cantidad de diecisiete pesos cincuenta centavos, valor de la escritura otorgada ante él á favor del Gobierno por don Juan Manuel Madriz como curador ad bona de la inhábil doña Maria Manuela Mayorga, por venta de dos fajas de terreno para el Ferrocarril á Reventazón. En esa suma va incluido el valor del testimonio, papel y timbre correspondientes, según cuenta presentada con la aprobación respectiva.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Beneficencia.

Alajuela, Junio 11 de 1891.

Señor Ministro:

La sociedad de señoras de la caridad de San Vicente de Paúl, de la que soy Presidenta, ha visto con profunda gratitud el acuerdo por el cual se concede una subvención de \$1500 para socorrer á los enfermos pobres de esta provincia, y por mi medio le da las gracias más expresivas al Supremo Gobierno.

Aprovecho esta ocasión para suscribirme de U. attº s. s.

CRISTINA V. DE FERNÁNDEZ.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Culto y Beneficencia.

San José.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

Levantado por la Junta Itineraria para la composición de los caminos del Pascón de Cartago, calculado según el haber de cada vecino.

Alberto González	\$ 15-00
Rafael Cruz	4-00
Jesús Serrano	1-00
Diego Serrano	4-00
Pablo Serrano	4-00
Hdefonso Serrano	4-00
Ramón Chacón	10-00
Franco. Abarca	3-00
José González	2-00
Mauricio Fernández	2-00
Jesús Vargas	5-00
Pantaleón Serrano	3-00
Rosendo Fernández	3-00
Juan Astorga	1-00
Manuel Serrano	6-00
Ignacio Molina	1-00
Rafael Coto Brenes	3-00
Rafael Barquero	7-00
Franco. Leandro	7-00
Santiago Monje	9-00
Siméon Sancho	1-00
Valentín Leandro	1-00
Epifanio Barquero	1-00
Silverio Ramírez	1-00
Ramón Sánchez	5-00
Rafael López	3-00
Pablo López	1-00
Juan Figueroa	5-00
Agapito Gutiérrez	2-00
Félix Madrigal	1-00
Julián Madrigal	4-00
Juan Monje	7-00
Evaristo Carvajal	5-00
Rafael Rodríguez	5-00
Pascual Fernández	3-00
Macedonio Quesada	1-00
Rafael Guillén	3-00
Gabriel Carvajal	9-00

Pablo Calvo	3-00
Manuel Figueroa	7-00
Pilar Fernández	1-00
Anselmo Alvarado	1-00
Evaristo Alvarado	1-00
Ricardo Gómez	5-00
Miguel Guzmán	1-00
Pablo Guzmán	4-00
Julio Carbajal	1-00
Juan Rodríguez	7-00
José María Ramírez	2-00
Juan Ramírez	6-00
Ramón Martínez	7-00
Santiago Calderón	1-00
Santiago Monje negro	10-00
Antonio María Solano	3-00
Vicente Calderón	3-00
Macario Macías	2-00
Rafael Coto	2-00
Santana Quesada	1-00
Nereo Zúñiga	2-00
Pedro Serrano	2-00
Basilio Gómez	4-00
Juan María Martínez	1-00
Franco. Guzmán Martínez	1-00
Cayetano Molina	1-00
Franco. Sánchez	1-00
Pedro Sánchez	2-00
Braulio Martínez	5-00
Soledad Martínez	10-00
Alejandro Sánchez	4-00
Bartolo Carmona	1-00
Miguel Sánchez	4-00
Marcos Sánchez	1-00
Trinidad Serrano	2-00
Pedro Montenegro	1-00
Juan Guillén	3-00
Franco. Rojas	1-00
Ramona Pacheco	1-00
José Brenes	2-00
Franco. Mora	4-00
Edwigis Ramírez	1-00
Trinidad Brenes	2-00
Melchor Brenes	2-00
Franco. Guzmán	1-00
Vicente Sánchez	1-00
Juan Soto	4-00
Miguel Garita	2-00
Miguel Guzmán	1-00
Santana Solano	1-00
Ramón Guzmán	3-00
Tomás Garita	1-00
Jacinto Jiménez	2-00
Ezequiel Jiménez	1-00
Matías Viquez	1-00
Franco. Zeledón	3-00
Juan Brenes, ponzoña	1-00
Juan Sánchez	1-00
Dionisio Garita	1-00
David Bejarano	2-00
Vicente Montenegro	1-00
Crisanto Montenegro	1-00
Luis Cerdas	1-00
José Mº Sánchez	2-00
Ramón Roque Sánchez	5-00
Franco. Meza	6-00
Luis Sinabria	2-00
Carlos Volio	6-00
Franco. Fonseca	1-00
Fulgencio Poveda	4-00
Catarino Calvo	4-00
Manuel Martínez	2-00
Rafael Arias	4-00
Jorge Calderón	1-00
B. Ventura Quirós	6-00
Timoteo Conejo	2-00
Primo Ulloa	7-00
Juan Macías	1-00
Ramón Zúñiga	1-00
Vicente Zúñiga	2-00
Gregorio Zúñiga	1-00
Antonio Valverde	4-00
Nicomedes Hernández	2-00
Juan Rojas	1-00
Apustasio Redondo	2-00
Wenceslao Rojas	2-00
Cayetano Gutiérrez	1-00
Franco. Solano	1-00
Julián Ulloa	2-00
Baltazar Marín	4-00
Manuel Quirós	1-00
Félix Guillén	1-00
Ramón Murillo	1-00
Gabriel Granados	3-00
Mario Ramírez	1-00
Damián Gómez	2-00
Manuel Arrieta	3-00
Aurelio Calleja	3-00
Miguel Evancovich	2-00
Tomás Brenes	7-00
Franco. Segura	6-00
Agustín Serrano	3-00
Mariano Gómez	1-00
Manuel Mº Gómez	7-00
Jerónimo Méndez	1-00
Samuel Sánchez	2-00
Joaquín Méndez	1-00
Agustín Méndez	1-00
Venancio Astorga	2-00
Gregorio Calvo	6-00
Vidal Garita	1-00
Rafael Garita	4-00
Pedro Pacheco	6-00
Juan Orozco	1-00
Caralampio Pacheco	1-00
Luis Montenegro	5-00
Sinesio Ortiz	10-00
Trinidad Montenegro	1-00
Nicolás Guillén	2-00
Rafael Gómez	5-00
Vicente Montenegro	5-00
Ramón Coto	5-00
Vicente Gómez	5-00
Feliciano Pacheco	1-00
Manuel Pacheco	4-00
Espíritusanto Brenes	1-00
Manuel Brenes	1-00
Jerónimo Mora	3-00
Juan Montenegro	5-00
Anastasio Calvo	1-00
Juan José Guillén	4-00
Casimiro Monje	5-00
Ciriaco Gómez	2-00

Ramón Calderón	5-00
Vicente Madrigal	5-00
Jeronimo Madrigal	4-00
Lorenzo Calderón	1-00
Joaquín Montenegro	1-00
Pablo González	2-00
Felipe Ruiz	5-00
Pablo Ruiz	7-00
Ramón Ramírez	2-00
Franco. Quirós	2-00
Nicomedes Ramírez	1-00
Franco. Núñez	3-00
Pedro Luis Alvarez	2-00
Esmeraldo Alvarez	5-00
Polcarpo Alvarez	4-00
José M. Alvarez	3-00
Soledad Ramirez	3-00
Leonardo Granados	2-00
José M. Vega	1-00
Rafael González	2-00
Ignacio Ruiz	2-00
Pedro Núñez	1-00
Franco Alvarez	5-00
Juan S. López	1-00
Aniceto Gómez	5-00
Pablo Gómez	5-00
José Antonio Fonseca	1-00
Marcelo Guillén	1-00
Desiderio Contreras	1-00
Pedro Gómez	3-00
Tomás Guillén	1-00
Braulio Guillén	2-00
Bartolo Ruiz	1-00
José Chacón	4-00
Urbano Chacón	1-00
Camilo Granados	1-00
Juan Granados	1-00
José M. Granados	1-00
Juan M. Argüello	1-00
Jesús Rivera	5-00
Casiano Rivera	5-00
Clodomiro Guillén	1-00
Pío Montenegro	1-00
Fabian Aguilar	1-00
Jesús Mora	3-00
Ramón Coto	1-00
Antonio Ramirez	3-00
Antonio Solano	1-00
José de Dios Solano	2-00
Ramón Solano	5-00
Fidel Ramirez	1-00
Cayetano Meneses	1-00
Tomás Granados	1-00
Antonio Montenegro	1-00
José M. Castillo	1-00
Antonio Montenegro	3-00
Concepción Brenes	1-00
Franco. Brenes	1-00
José M. Orozco	7-00
José Castro	7-00
Nicolás Macis	2-00
José M. Portugués	4-00
José Ramirez	1-00
Antonio Varela	3-00
Ramón Ramos	2-00
Zacarias Madriz	2-00
José M. Vega	2-00
Estefana Morales	2-00
Bias Jiménez	1-00
Leónidas Robles	2-00
José Ramirez	1-00
Marcelino Ramirez	3-00
Ramón Ramirez	1-00
Antolin Morales	7-00
Nicolás Brenes	3-00
Heliodoro Brenes	5-00
Diego Villalobos	5-00
Jesús Quesada	1-00
Ramón Quesada	2-00
Antonio Quesada	2-00
Ignacio Quesada	1-00
Dolores Quesada	3-00
Joaquín Guillén	2-00
Urbano Guillén	5-00
Abraham Durán	4-00
Manuel Jiménez	10-00
Rafael Calvo	4-00
Epifanio Olivares	3-00
Nicolás Obando	5-00
Tiburcio Ortiz	1-00
Daniel Aguilar	5-00
José M. Montero	10-00
Mariano Montero	3-00
Eugenio Obando	5-00
Nereo Obando	5-00
José Montero	7-00
José M. Jiménez	3-00
Rosa Fernández	7-00
José M. Vargas	5-00
Rafael Leandro	7-00
Salvador Meléndez	5-00
Gil Fernández	5-00
Franco. Fernández	5-00
Mateo Quesada	1-00
Vicente Leandro	3-00
Hernandegildo Rivas	5-00
Obentino Obando	4-00
Romaldo Soto	1-00
Juan Ramón Sánchez	5-00
Adriano Ramirez	10-00
Malaquías de Ramirez	4-00
Desiderio Ramirez	1-00
Ambrosio Solano	5-00
José Granados	10-00
Juan Montero	1-00
Juan M. Montero	1-00
Rafael Montero	10-00
José Carbonel	1-00
Casimiro Sarmiento	1-00
Franco. Sarmiento	1-00
Joaquín Sarmiento	1-00
Asunción Vega	5-00
Juan Bejarano	3-00
Lino Sarmiento	5-00
Bernardo Bejarano	6-00
Estanislao Bejarano	3-00
Antonio Rivas	3-00
Rafael Hernández	1-00
Ramón Aguilar	1-00
Franco. Aguilar	1-00
Eufrasio Turruces	1-00
María Leandro	2-00
Miguel Guillén	1-00

Miguel Guzmán	2-00
Jesús Obando	2-00
Demetrio Fernández	3-00
Buenaventura Fernández	3-00
Cristóbal Sanabria	2-00
Martín Gómez	10-00
Franco. Loaiza	2-00
Ramón Torres	2-00
Estanislao Marín	2-00
Joaquín Oreamuno	2-00

Cartago, 27 de Mayo de 1891.

or súplica de Joaquín Leandro.

RAMÓN MATA S.

GREGORIO BARQUERO.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

En el Partido de Hipotecas á cargo de don José E. Mora; su despacho llega al diez del corriente.

Tº Aº

Juan Jiménez Soto	50	615
Gordiano Fernández y Fernández,		620
Carlos Guardia Barrios		883
Gregorio Barrantes Orozco		948
Cayetano Carmona		1039
Santiago Suárez Rojas		1130
Municipalidad de Cartago		1182
Banco de Costa Rica, Luján y Mata, Fabián. Esquivel Flores		1210
José Joaquín Mora		1186
Tobías y Arturo Sandi		1187
Basilio Castro Madrigal		1199

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 11 del corriente mes.

Tº Aº

Pedro Valls Colomé	50	948
José Castro Obando		972
Nicolás Valverde Rivera		987
Celestina Avila Elizondo		1003
Carmen Mora y Bonilla de Aguilar		1010
Buenaventura Corrales		1040
Guadalupe Fallas y Rojas		1137
Juan Vargas Meléndez		1158
José Castro Carmona		1165

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

en el Partido de Personas, á cargo de don Pablo Gallegos; su despacho llega al 1º de Junio

Tº Asiento.

Elías Rojas Román	50	736
Salvador Puñoz		745
Joaquín Monje Esquivel		842
José Villalta Obando		934
Blas Arce Salazar		981

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Hacienda.

CONOCIMIENTO

de las cantidades enteradas en el Tesoro Nacional por la Inspección General de Hacienda en el mes de Mayo de 1891.

Mayo 4.—Multa impuesta por el Resguardo 1º de Guanacaste á Irene Zumbado, de San Francisco de Santa Cruz, por falta de depósito de licor que marca la ley, por no tener á la vista su patente de taquilla, orden de enteró n.º 161. 10

Mayo 16.—Multa impuesta por el señor Alcalde único de la comarca de Limón á Jack Williams, por adulteración de licor, orden de enteró n.º 164. 5

„ „ Multa impuesta por el Resguardo volante de Río Jiménez á J. M. Busgar de "Porvenir", por no tener á la vista su patente, orden de enteró n.º 166. 5

guardo volante de Río Jiménez á W. Roberts de Dos Novillos, por faltarle el depósito de licor que marca la ley, orden de enteró n.º 166. 5

Mayo 16.—Multa impuesta por el Resguardo Volante de Río Jiménez, á James Durant, de Reventazón, por faltarle el depósito de licor que marca la ley, orden de enteró n.º 166. 5

Inspección General de Hacienda de la República de Costa Rica.—San José, 5 de Junio de 1891.

VICTOR J. GÓLCHER.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

13 de Junio.—Hoy á las 11.30 a. m. fondeó el vapor inglés "Barracouta" de 1081 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 60 tripulantes, capitán Nickerson y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: José María de la Lastra, Batista Cavete, Andrés Ferrero y Baululo Redelo. Carga: 796 bultos mercaderías con 78 toneladas, y 7 sacos de correspondencia.

PODER JUDICIAL.

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Mayo 16, 18 y 19.

- 1.—En la causa seguida contra Nathaniel Dakin, por hurto, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Arturo Sáenz.
- 2.—Para la vista de la causa seguida contra John Ama Dare y Eduardo Agost Louis, se señalaron las doce del día viernes cinco del mes de Junio entrante.
- 3.—En la acusación seguida por Juan José Borbón contra Felipe Arce B., se comisionó al juez del Crimen de Puntarenas para que extienda *apud acta* las certificaciones pedidas por el acusado. Se proveyó "autos" en las sumarias siguientes:
  - 4.—Contra Francisco Quesada por hurto.
  - 5.—Para averiguar el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuela Rosa Campos.
  - 6.—Contra Jesús Salas por violación.
  - 7.—Para averiguar quien lesionó á Ramón Hernández.
  - 8.—Para averiguar la sustracción de unos certificados.
  - 9.—Para averiguar la causa de la muerte de Mary Allen.
  - 10.—Para averiguar quien lesionó á Francisco Valverde Rivera.
  - 11.—Contra Ignacio Fallas por amenazas de atentado.
  - 12.—Contra Agustín Arias por atentado.
  - 13.—Para averiguar la causa de la muerte de Rafael Sánchez.
  - 14.—Para la vista del interdicto de restitución seguido por Ana Aguilar contra José Vega, se señalaron nuevamente las doce del día jueves cuatro del mes de Junio próximo.
  - 15.—En la causa seguida contra Vicente Vargas Prado por lesiones, habiéndose citado por tres veces á cuatro testigos para que se presenten en este despacho á dar una declaración y no habiéndolo hecho, se comisionó al Agente Principal de Policía, para que por los medios que tiene á su alcance los haga comparecer en este despacho, á la una de la tarde del jueves veintinueve del mes en curso.
  - 16.—En la causa seguida contra el alcalde primero de Heredia por prevaricato, se confirmó el auto apelado por el cual se admitió la acusación interpuesta por el señor Ricardo Trejos. Se mandó dar audiencia al Ministerio Público en las sumarias siguientes:
    - 17.—Para averiguar el incendio de unas casas de propiedad de los señores José Rodríguez y Mercedes Duarte.
    - 18.—Contra Pastor Montoya, por hurto.
    - 19.—Contra Manuel López, por rapto.
    - 20.—Para averiguar el hurto de unas mercaderías de la Aduana de Limón.
    - 21.—Para la vista de la causa seguida contra José y Sebastián Vázquez por homicidio frustrado, se señalaron nuevamente las doce del día martes nueve del próximo mes de Junio.

22.—En la acusación seguida por Juan José Borbón contra Felipe Arce B., Juez del Crimen por ministerio de ley de Puntarenas, por el delito de denegación de justicia se proveyó: vuelva esta instrucción al señor Juez del Crimen de Puntarenas para que reciba su declaración indagatoria al acusado.

23.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Alajuela en la causa seguida para averiguar el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael María Pereira.

24.—En la causa seguida contra don Salvador Santos por atribuírsele el delito de retención de una orden de Policía, se declaró nulo el proceso desde el folio cinco por no estar el hecho comprendido en ninguno de los casos del capítulo octavo, libro segundo del Código Penal.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 19 de Mayo de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M., Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de este cantón,

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Miguel Benavides y González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: terreno como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, plano y linda: por el Norte, propiedad de José Badilla: Sur, con ídem de Rafaela Benavides; Este, con ídem de Leandro Calderón y Andrés Chavarría; y Oeste, ídem de Nicolás Hidalgo, calle en medio, con una casa de habitación situada, constante como de seis metros de frente por cuatro de fondo, pared de bahareque, cubierta con teja del país, compuesta de dos piezas ó sea sala y cocina, construida á sus expensas, situado en el barrio de Alajuelita, adquirido por compra á Francisco y María Benavides hace más de diez años. No tiene gravámenes, ni carga real, y todo vale hoy cien pesos.

Se publica el presente, para que las personas que se consideren con algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, lo legalicen en este despacho en el petitorio término de 30 días hábiles el que al efecto se les señala. Alcaldía segunda. San José, 11 de Junio de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Nupoleón Umaña N., Srío.

3 v. 1

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Por tercera vez cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de la señora Francisca Carrasco Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda. Se advierte que el término empezó á correr desde el día quince de Marzo del corriente año, fecha en que se publicó el primer edicto.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

A las doce del día sábado veintisiete del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada á ciento cincuenta varas, ó sea ciento veinticinco metros y cuarenta centímetros al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, en la calle del Seminario, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante la casa y el solar de dieciséis varas de frente, por veintidós varas de fondo, una y otro, ó sea trece metros, trescientos sesenta y seis milímetros de frente, por dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de fondo, una y otro. Lindante: Norte y Oeste, con propiedad del doctor don Vicente Herrera: Sur, calle pública en medio, casas de los señores Manuel Gómez y Manuela Alcázar.

de Pant; y al Este, casa del Licenciado don José Ana Herrera. No tiene gravámenes, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 67, folio 92, finca número 4336, asiento 4; valorada en tres mil quinientos pesos. Pertenecen a la Municipalidad de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud del señor Agente Fiscal de esta provincia, previas las formalidades de ley.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—18 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

3—1. Florentino Monje, Srío.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan que deducir en la mortuoria del señor José de los Angeles Ramírez Molina, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que lo verifiquen en esta Alcaldía, con advertencia que del término indicado, ya han transcurrido sesenta días, siendo el presente tercer edicto.

Alcaldía 3ª de San José.—10 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABIA.

Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás personas interesadas en la mortuoria del Presbítero don Pedro Madrigal Salazar, que fué mayor de edad, sacerdote católico y vecino de la villa de Pacaca, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte que el término empezó á correr desde el día veintidós de marzo último, fecha en que se publicó por primera vez este edicto.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—12 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Hermenegildo Artavia Retana, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado parte de café y parte de caña de azúcar, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de José Montero; Sur, calle en medio, propiedad de Joaquín González; Este, propiedad de Jesús Gómez; y Oeste, propiedad de Josefa Zúñiga. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lo adquirió dicho señor Artavia Retana por compra al señor Mateo Zúñiga, y lo ha poseído quieto y pacíficamente, sin interrupción hace más de veinte años; está libre de gravámenes y vale seiscientos pesos próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia. San José, 9 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 2

ANTE MI, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores don Francisco María Iglesias Lorente, viudo, por sí y como padre de su menor hijo legítimo Enrique Iglesias Tinoco; don Demetrio Iglesias Lorente, casado, por sí y como padre legítimo de sus menores hijos Luis, Ricardo y Marta Iglesias Castro; don Manuel N. Sáenz Carazo casado, por sí y como padre de su hijo legítimo Gerardo Sáenz Gutiérrez; don Ramón Loria Vega, casado, por sí y como padre legítimo de su menor hijo Arturo Loria Iglesias; Ramón Loria Iglesias; don Miguel Obregón Lizano; Luis y Francisco Loria Iglesias, solteros, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, denunciando un terreno baldío como de siete mil hectáreas, sito en jurisdicción de Liberia, cantón de la provincia de Guanacaste, bajo estos linderos: Norte, Sur y Oeste, milla marítima de por medio, con el Océano Pacífico; y Este, sitio de Santa Rosa, de propiedad de la sucesión de don Inocente Barrios.

Se publica para que las personas que se

crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 4 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 v. 2.

Á las doce del día diez del entrante mes, se venderá en pública subasta en este despacho, la finca siguiente: terreno situado en la calle del Panteón de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constando de mil trescientas ochenta varas cuadradas ó sean nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, con el panteón antiguo y el que se improvisó cuando la peste del cólera; al Sur, casa y solar de Tereso Vargas; al Este, resto de la finca general de que ésta es parte, advirtiendo: que la porción inmediata por este viento que está en descripción, está destinada á calle; y al Oeste, propiedad de Tereso Vargas hoy, antes parte de la finca general. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo noventa y siete, folio ciento noventa y tres, bajo el número ocho mil noventa, asiento uno: no tiene gravámenes y vale mil treinta y cinco pesos.

La finca deslindada pertenece á la Municipalidad de este cantón, y se vende á solicitud del señor Agente Fiscal de esta provincia y de orden de este Juzgado.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 9 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srío.

3 v.—3.

Se convoca á los herederos é interesados en la mortuoria de los cónyuges José López Villalta y Rosalía Castillo y Fonseca, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinticinco del corriente mes con el objeto de autorizar al albacea para el otorgamiento de la escritura judicial de varios lotes de terreno que fueron vendidos por los causantes.

Alcaldía del Puriscal.—9 de Junio de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves,  
Srío.

3—2

A quienes interese se hace saber: que el señor Juan Rafael Fallas y Ureña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Félix Morales; Sur, con ídem de Rafael Hernández, calle en medio; Este, con ídem de Juan Fallas; Oeste, con ídem de Juana Fallas. Y está situada en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, y fué adquirida por compra á Jacinto Fallas y Silverio Fallas, hace más de diez años, habiéndola poseído todo ese tiempo quieto y pacíficamente sin interrupción de ninguna especie. No tiene gravámenes, y vale cien pesos.—Se previene á todos los interesados que crean tener algún derecho que deducir en la finca descrita, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía de Desamparados.—20 de Mayo de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Rafael Valverde G.  
3—3.

LUIS ARROYO OTÁROLA, Alcalde 1º de este cantón, hace saber á quienes interese: que ante su juzgado, la señora Josefa Zúñiga y Jiménez, se presentó solicitando información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación y el solar en que está ubicada, constantes, la casa de diez metros de frente y seis de fondo; y el solar de cuarenta metros de frente por ochenta y cinco de fondo poco más ó menos. La casa está montada en pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja del país, compuesta de dos departamentos: sala y cocina, lindante todo: al Norte, con propiedad de José Montero; al Sur, calle en medio, terreno de Rafael Zúñiga; al Este, propiedad de Hermenegildo Artavia; y Oeste, con ídem de Benito Marín. Situada en el barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. No tiene ningún gravamen y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica el presente para que los que

crean tener algún derecho en el inmueble descrito, se presenten en este despacho á legalizarlo en el término de noventa días que al efecto se conceden.

Alcaldía primera, San José, 6 de Junio de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita,  
Srío.

3 v.—3.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este juzgado se han presentado los señores Manuel Méndez Rodríguez y Josefa Esquivel y Sancho, mayores de cincuenta y seis años, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del barrio de San Isidro de este cantón, solicitando información supletoria para justificar la posesión que tienen en las fincas que se describen así: primera, terreno de milpear constante como de una hectárea y veinte y tres áreas, situado en el punto llamado "Caricia, bajo de Isabel Benavides", del barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, plano, figura cuadrada. Linderos: Norte, calle privada en medio, con terreno de Joaquín Villalobos; Sur, con propiedad de Eusebio León y Urbino Bolaños; Este, con ídem de Juan Cortés; y Oeste, con ídem de Miguel Zamora, calle privada en medio. Hubo el primero esta finca por compra á Agustín Hernández, no tiene gravamen y vale ciento cincuenta pesos. Segunda: casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante aquélla de sala, dos cuartos, cocina y un corredor al frente formando un cañón de trece metros de largo por cinco de ancho, y es de adobes y madera, y el solar como de una hectárea, veinte y nueve áreas, dedicado á café, potrero y caña, figura irregular, parte plano y parte quebrado. Linderos: Norte, con propiedad de José Jiménez; Sur, con propiedad de Pedro Venegas, Juana Jiménez y Domingo Argüello; estas propiedades quedan con calle pública de por medio: Este, con ídem de Ramón Villalobos y herederos de Juana Jiménez, también calle pública en medio; y Oeste, con ídem de Domingo Cordero, río "Las Tranqueras" en medio. Habido el solar por la segunda de las solicitantes por herencia de sus finados padres Valerio Espinosa y Feliciano Sancho, que fallecieron hace más de treinta y seis años y la casa por haberla construido á sus expensas el primero de los nominados: está libre de gravámenes y vale doscientos pesos. Tercera: terreno de montes como de cuatro hectáreas y diez y nueve áreas de superficie, del cual hay hoy de potrero como una hectárea, ladero, cuadrado: linderos: Norte, terreno de Ramón León; Sur, con ídem de Pantaleón Araya; Este, río de "Caricia" en medio, con ídem de Andrés Carballo; y Oeste, calle privada en medio, con ídem de José María González.

Está situada esta finca en el punto denominado "Caricia" del referido barrio de San Isidro, distrito y cantón dichos en la descripción de la primera finca. Habido este terreno por compra á Jesús y Narciso Acuña, que hizo el primero de los nominados al principio. No tiene gravámenes y vale cien pesos. Cuarta: faja de terreno contigua á un potrero de propiedad del primero de los solicitantes, situado en el mismo distrito de San Isidro, número y cantón dichos en las descripciones anteriores y en el punto llamado el "Chillal", como de una hectárea, quebrado, figura larga, de potrero. Linderos: Norte, con propiedad de Mercedes Chavarría; Sur, con terreno de su propiedad; Este, calle pública en medio, con ídem de Trinidad Carvajal; y Oeste, río "Las Tranqueras" en medio, con propiedad de Trinidad Campos. Hubo Manuel Méndez esta finca por compra á Leandro Arroyo, no tiene gravámenes y vale cincuenta pesos. La segunda finca está situada en el punto denominado "Las Tranqueras", distrito de San Isidro, número y cantón dichos en la descripción de las fincas anteriores.

En consecuencia prevengo á las personas que crean tener algún interés en las fincas descritas, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado Civil.—Heredia, 4 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3 v. 3

Don Pedro Gutiérrez Zumbado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta villa, se ha presentado ante esta Alcaldía pidiendo información supletoria para justificar la posesión que por más de diez años tiene en la finca que se describe así: terreno quebrado, en parte de pastos y parte de montes, sito en

el barrio de Santo Domingo de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con terreno de Miguel Ulate; Sur, ídem de la sucesión de Ramón González, calle en medio: Este, con ídem de Ramón Arias; y al Oeste, con ídem de Rufino Sot; mide 13 hectáreas, 87 áreas, 1 centiárea y 92 decímetros cuadrados, que lo hubo por compra hecha á Pedro Gutiérrez Acosta; no tiene gravámenes, y vale \$ 500. Se hace esta publicación para que si alguna persona tenga derechos que oponer en la finca relacionada, lo verifique dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—10 de Junio de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3—1

Provincia de Cartago.

Con noventa días de término cito y emplazo á las personas que tengan derechos que legalizar en la mortuoria del señor Juan Sanabria, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En esta mortuoria es albacea testamentario el señor don Dolores Gutiérrez Guzmán, quien ha entrado desde hoy á ejercer sus funciones.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—11 de Junio de 1891.

JENARO SÁENZ.

Franco Alvarado. Flaviano Mata V.

Ramona Quesada y Soto, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: una casa con el solar en que está construida, situados en la cuadratura de esta villa, lado Norte, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, constantes: la casa, que es de pared de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, con su correspondiente cocina, de siete metros, quinientos veinte y cuatro milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio; casa y solar de Ildefonso Matorros; Sur, solar de Petronila Soto; Este, calle en medio, casas y solares de Pedro Meza y Jacinto Fernández; y Oeste, casas y solares de Juan Bonilla y Jesús Madrid; El inmueble descrito lo adquirió después de viuda, el solar, por herencia que le hizo su finada madre, señora María Soto y Valerín, y la casa construida á sus expensas, está libre de gravamen y vale ciento veinticinco pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina, en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraiso, 27 de Mayo de 1891.

DIEGO CORRALES.

Gregorio Sáenz. Juan Luna Quirós.  
3 v. 3

Provincia de Alajuela.

Yo, PIO MONJE MURILLO, Alcalde único de esta villa,

Hago saber: que ante mí se ha presentado el señor Vicente Fernández Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, caña de azúcar, plátanos, pastos y montes, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, situado en el barrio del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela; y lindante: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Juan Rojas; Sur, aguas de por medio, propiedad de Ramón Acuña y de los herederos de Judas Rojas; Este y Oeste, propiedad de Juan Rojas; no tiene gravámenes, y fué adquirida por compra á don Francisco González Brenes, y vale quinientos pesos. Y se publica este edicto para que los que se consideren con algún derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única. Naranjo, 8 de Junio de 1891.

PIO MONJE.

Rafael Rodríguez M.,  
Srío.

3 v. 1

El señor Juan Villegas Ferreto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando para inscribir en su nombre, información posesoria de las fincas siguientes: primera. Una casa de siete metros de largo por cuatro metros de ancho, montada en horcones, madera labrada, forrada con tablas y cubierta con teja de barro y construida por él; ubicada en un terreno comprensivo de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie llana, cultivado, parte de caña de azúcar y el resto dedicado a la agricultura, lindante: al Norte, propiedad de Juan Rafael Arguedas; Sur y Este, terreno de Manuel Barquero; y Oeste, calle en medio, terrenos del petente y de Juan Rafael Salazar, situada en el barrio de Concepción de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, habido por compra hecha a los señores Máximo Ocampo y Silvestre Miranda, por partes iguales a cada uno y vale próximamente setecientos pesos. Segunda. Terreno constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, Sur y Oeste, terreno de Juan Rafael Salazar; y al Este, calle en medio, propiedad del petente; situada esta finca en el mismo barrio y cantón que la anterior; es de superficie llana, cultivada de zacate de ajengibrillo, la hubo por compra a José Ferreto y vale próximamente trescientos pesos y ambas están libres de gravámenes.

Los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, se presentarán en esta oficina a legalizarlos en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía única. Atenas, a las ocho de la mañana del día tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS DÍAZ.

Pablo Arias B. José M. González.  
3 2.

EZEQUIEL ARCE y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo.

Hace saber: que el señor Casiano Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea de la mortuoria del señor Cipriano Rodríguez Pérez, que fué de las mismas calidades y vecindario, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca siguiente: terreno destinado a cultivos, limpio en parte y en parte de montes, en el cual hay edificado un galerón como de diez metros de largo, por cinco metros de fondo, de horcones, cubierto de teja y construido de madera de cuadro. En este galerón hay una máquina de aserrar madera. La referida finca está situada en el lugar llamado "Surubres" de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela: constante el terreno como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; y linda toda la finca: por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la sucesión de don Juan Bonnesfil; y al Sur, con propiedades de los señores Máximo Ocampo y Andrea Vargas. Está libre de gravámenes, la adquirió el expresado señor Cipriano Rodríguez, por compra a Giro Navarro, y vale próximamente quinientos pesos. Se hace esta publicación para que todas las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les designa.

Alcaldía de San Mateo. A las once y media del día cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

EZEQUIEL ARCE.

3 2 Maluquias Sibaja. Fidel Quesada.

A las doce del día veintinueve del mes en curso, se venderán por este Juzgado al mejor postor y en la puerta principal de este Palacio, las fincas que se describen así: 1.ª Casa con el solar en que está ubicada, situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de don Joaquín Trejos, hoy propiedad de esta sucesión; Sur, calle en medio, con el atrio de la iglesia parroquial; Este, propiedad de don Joaquín Trejos; y Oeste, ídem de don Francisco Aña Rojas; mide la casa veinte varas, ó sean dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente, por cincuenta varas, ó sean cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; y el solar, la misma área que la casa. Está inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ciento ocho, folio quinientos sesenta y uno, bajo el número siete mil doscientos cuarenta y nueve, asiento dos: no tiene gravamen; y 2.ª Un solar situado a la par de la iglesia parroquial de esta ciudad, distrito y cantón citados; comprensivo de dos áreas, setenta y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ciento cinco, folio cincuenta y tres, finca número seis mil seiscientos once, asiento

tres: está libre de gravámenes. Esta finca forma hoy parte del solar de la finca primeramente descrita, y las dos en una sola, han sido valoradas en la suma de cinco mil pesos. Pertener a la sucesión de doña Rosario Guardia Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario; y se ven en el orden de esta autoridad, previa justificación de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división; y por haberlo solicitado así las partes.— Quien quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Juzgado de 1.ª instancia de la provincia de Alajuela.—3 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE

Luis Castaing Alfaro,  
Srio.

3—3

Se hace saber a las sucesiones de Pío Alvarado y José María Carranza: que en el juicio de deslinde y amojonamiento de un terreno, sito en el punto llamado La Paz, barrio de Piedras de San Ramón de esta jurisdicción, establecido por don Abel Gutiérrez contra las sucesiones referidas y los señores Ramón Núñez, Jesús Matamoros, Manuel Bustamante, Luis Jiménez y Nieves Montes, aparece la providencia que literalmente dice: "Alcaldía primera, y Juzgado de primera instancia Civil, por ministerio de ley. Alajuela a las dos de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.— Proveyendo a los dos escritos anteriores y al nombramiento de perito hecho por el señor Ramón Núñez, y proveyendo asimismo el anterior escrito, apruébase en cuanto ha lugar en derecho el nombramiento de perito a grizensor que el mismo señor Núñez, don Manuel Bustamante, Nieves Montes y Luis Jiménez Salazar, hacen en el Licenciado Geómetra don Alberto González; y habiendo éste aceptado ya el mismo cargo por parte del actor don Abel Gutiérrez, omitase tal diligencia.— De mejor acuerdo, señálese las ocho de la mañana del día treinta de los corrientes para dar principio a practicar el deslinde y amojonamiento ordenado, a cuyo efecto remitirse los autos al Alcalde de San Ramón, para que él cumpla en lo demás lo ordenado en la providencia de los nueve de la mañana del día once de Mayo último; y notifíquese esta providencia por conducto a las sucesiones desconocidas de Pío Alvarado y José María Carranza.— Paulino Soto.— Santiago A. Rees.— Alfredo Ulate."

Juzgado Civil y de comercio en 1.ª instancia por ministerio de ley. Alajuela, 10 de Junio de 1891.

PAULINO SOTO.

Santiago A. Rees. Alfredo Ulate.  
2 v. 2.

**Comarca de Puntarenas.**

Don Saturnino Lizano y Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca que se describe: solar de figura cuadrilonga, constante de veinte y cuatro metros de frente al Norte y Sur, y cuarenta al Este y Oeste, situado en el distrito Oeste del cantón único de esta comarca, lindante: Norte, calle en medio, con casa y solar de Petronila García; Sur, solar de Salvador Gómez; Este, solar del compareciente; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de la señora Rita Castillo, adquirido por compra a la señora Josefa Montiel; libre de gravamen y vale cien pesos y lo ha poseído el petente por más de doce años. Cito con treinta días de término a las personas que tengan acciones que deducir contra lo pedido.

Juzgado de 1.ª Instancia. Puntarenas, 9 de Junio de 1891.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,  
Srio.

3 v. 1

**RÉGIMEN MUNICIPAL.**

SESIÓN 17.ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José a las seis de la tarde del día veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia del Presidente don Mariano Montealegre y de los Regidores Quirós (don Manuel Antonio), Quirós (don Juan Bautista), y Sáenz y el señor Gobernador de esta provincia.

Art. 1.º

Por ausencia del propietario se nombró Secretario *ad hoc* al Regidor Sáenz.

Art. 2.º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3.º

El Regidor Quirós, (don Juan Bautista), dijo que por informes recibidos posteriormente, sabe que don Rafael Carvajal, nombrado en la sesión anterior, con el carácter de vocal de la Junta Itineraria del Distrito del Mojón de esta ciudad, aunque es persona apta para el desempeño de ese puesto, no podrá atenderlo en razón a que no tiene residencia fija en el distrito para que fué nombrado, y a que tiene además ocupaciones precisas que lo imposibilitan para desempeñar el cargo que se le ha confiado; que por las razones dichas hace moción a fin de que se mande reponer al expresado señor Carvajal, con don Francisco León. Puesta en discusión la moción que antecede, de mejor acuerdo,

Se dispone:

Nombrar a don Francisco León, miembro de la Junta Itineraria del distrito en referencia, en sustitución de don Rafael Carvajal.

Art. 4.º

El señor Gobernador expuso: que las Juntas Itinerarias de los barrios de Guadalupe y San Pedro, se han propuesto abrir una calle nueva que ponga en comunicación ambos distritos, pero que para llevar a cabo esta empresa tienen necesidad de que se les autorice para levantar detalles especiales cuyo producto alcance a cubrir el valor de los terrenos que para la apertura de la calle respectiva tienen que expropiar, lo que pone en conocimiento de este Cuerpo, a fin de que si lo tiene a bien, se sirva resolver lo que juzgue conveniente. Tomado en consideración el punto propuesto,

Se acordó:

1.º—Autorizar a las Juntas expresadas para levantar los detalles de que se ha hecho referencia; y

2.º—Aprobar definitivamente el presente acuerdo para su inmediata ejecución.

Art. 5.º

El Presidente de este Cuerpo manifestó: que la Compañía de Agencias le ha dado aviso que han llegado al Puerto de Limón las dos cajas de ferretería que este Ayuntamiento tuvo a bien pedir al exterior por medio de don Carlos Volio Tinoco, con el objeto de traer los números y rótulos que han de servir para la numeración y denominación de las calles de esta ciudad, lo que pone en conocimiento de esta Corporación a fin de que se sirva resolver lo que estime conveniente. Discutido lo expuesto,

Se acuerda:

1.º—Facultar al señor Gobernador para suplicar al Supremo Poder Ejecutivo se sirva exceptuar del pago de derechos de aduana y muellaje las dos cajas indicadas.

2.º—Para pedir asimismo el desahucio de los bultos referidos.

3.º—Para cubrir la cuenta que se adeuda a la Compañía de Agencias por su comisión.

4.º—Para mandar cubrir a la casa consignataria el valor de su cuenta, que asciende a 79 libras, 5 chelines y 1 penique, hasta el 7 de Marzo próximo pasado, más los intereses a razón del 6 0/0 desde la misma fecha, hasta el vencimiento de la letra que se expida.

5.º—Para mandar se proceda a la colocación de los números en las casas de esta ciudad, cobrando como precio de cada uno, su importe a principal y costo, y

6.º—Aprobar en definitiva el presente acuerdo a fin de que pueda surtir sus efectos inmediatamente.

Art. 6.º

El señor Gobernador manifestó: que los señores Lic. don Pedro Pérez Zaldívar y don Manuel Aragón están dispuestos a vender el terreno necesario para continuar la apertura de la calle 31, Este, hacia el Sur, hasta unirse con la Avenida 7.ª, siempre que se les pague el terreno que se ocupe a razón de dos pesos vara cuadrada y que su valor les satisfaga por cuartas partes en esta forma: la primera, el 15 de Abril de 1892; la segunda y tercera, el 15 de Julio y 15 de Octubre del mismo año, y la última el 15 de Enero de 1893, comprometiéndose a hacer por su cuenta las respectivas cercas y los gastos de escritura. Lo que pone en conocimiento de esta Corporación, a fin de que si lo tiene a bien, se sirva resolver lo que estime conveniente. Sometido el punto propuesto a la discusión respectiva,

Se acordó:

Comisionar al señor Gobernador para negociar con los proponentes el terreno que se necesita, a razón de dos pesos el metro cuadrado, a condición de que los vecinos que en ese lugar posean terrenos que también haya necesidad de expropiar, los cedan al mismo precio.

Art. 7.º

El mismo señor Gobernador, expuso: que en razón de haber en esta ciudad cantidades considerables de escombros que se pueden utilizar en el relleno de algunas calles que es preciso reparar preventoriamente, y no siendo suficientes las dos carretas de que actualmente se dispone, propone se le autorice para poner dos carretas más con sus respectivos guías, así como también para mandar construir en la calle del Rastro y en la esquina que forma con la del Panteón, dos caños de mampostería, tapados con piedra de Cartago, tanto para dar mayor comodidad al tránsito, como para mejor ornato de la población, manifestando que tiene preparado el material necesario para esas construcciones y que desea que al mismo tiempo se le autorice para emplear en ellas los albañiles que juzgue necesarios, para la pronta terminación de esa obra. Puesta al debate respectivo la proposición anterior, y considerada en los tres puntos que la misma contiene,

Se acuerda:

1.º—Autorizar al señor Gobernador a efecto de que pueda disponer de dos carretas más con sus respectivos guías, en el relleno indicado;

2.º—Facultarlo igualmente para proceder a la construcción de los dos caños referidos, empleando en ellos los albañiles que juzgue necesarios para su pronta terminación; y

3.º—Aprobar en definitiva el presente acuerdo a fin de que sea cumplido desde luego.

Art. 8.º

El referido señor Gobernador hizo presente a esta Corporación: que en razón de no poderse vigilar de cerca los lotes de tierra que este Municipio posee en Santa Clara, cree más acertado que se proceda a sacarlos de nuevo a remate y se mande aplicar su producto a obras de reconocida utilidad. Discutido el punto propuesto,

Se acuerda:

Autorizar al señor Agente Fiscal de esta provincia para sacar de nuevo a remate los lotes de terreno a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta del resultado en su oportunidad.

Art. 9.º

Se dió lectura a una exposición por la que el Regidor don Manuel Antonio Quirós, hace presente: que prohibida como está la concesión de pajas de agua de la cañería, desde el Mercado hasta la Sabana, por resolución dictada el 21 de Enero de 1890, y denegada por acuerdo de 24 de Marzo del año en curso, la soli-

